

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2021-2023

INFORME FINAL

EXPEDIENTE 029 -2021-2022-CEP-KIFP-CR

RESOLUCIÓN FINAL

En la ciudad de Lima, a los once días del mes de julio de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, con la presencia de los señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez. Con licencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Con fecha 24 de enero de 2022, la ciudadana a Jhaqueline Milagros Puma Ticona, presentó denuncia contra el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, por presunta vulneración a la ética parlamentaria.
- 1.2. La denuncia imputa al congresista denunciado que habría tenido conocimiento que la denunciante, fue ultrajada sexualmente el 15 de mayo de 2021, en el local del Partido de Perú Libre durante la celebración de un cumpleaños, reunión a la que también habría asistido el denunciado, quién con fecha 16 de mayo de 2021 habría tomado conocimiento de la violación sexual sufrida por la denunciante, tomando además conocimiento el nombre de la persona del agresor, sin embargo,

omitió hacer algún tipo de denuncia y solo se limitó a indicar "*Lo tengo marcado al compañero y esto no puede ocurrir*". Asimismo se señala que cuando la denunciante pudo conversar con el congresista denunciado, el 14 de junio de 2021, y le mencionó la violación de la que fue víctima, recordándole que él ya sabía de los hechos desde el mismo día de lo sucedido, y solicitándole además que sancionen al agresor señor Víctor Taipe, retirándolo de la organización y que se haga justicia, el denunciado le señaló que Víctor Taipe estaba asumiendo una tarea y que hable con Vladimir Huaranca para que revise ese tema, imputándole a la denunciada que él tenía información distinta y que "*ella había estado bailando como una mujerzuela*", respondiendo la denunciante que ella estaba bailando porque era una fiesta y que baile no le dio derecho a nadie de ultrajarla; precisando además que las palabras vertidas por el denunciado la hicieron llorar desconsoladamente Posteriormente le dijo que estos hechos no deben entorpecer su militancia, y que Víctor Taipe realiza el trabajo de organizar a las bases y militantes, siendo una persona imprescindible e indicándole que "no le cree ni a ella ni a Taipe, y que de todas maneras Taipe queda marcado ante sus ojos".

Imputa también al denunciado que a partir del mes de diciembre de 2021; y luego que la denunciante hiciera de conocimiento público la violación sexual de la que fue víctima, intentó contactarla y al hacerlo lo habría amedrentado para que le entregue un documento en blanco con su firma. También en una conversación respecto a lo sucedido le dejó entrever que podría apartarla del CER (Comité Ejecutivo Regional), hechos que la denunciante considera como acciones que se encuentran en el contexto de su denuncia.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante Oficio N° 0227-2021-2022-CEP/KIPF-CR, de fecha 25 de enero de 2022, se hizo de conocimiento al congresista Bernardo Jaime

Quito Sarmiento, de la denuncia promovida en su contra por la ciudadana Jhaqueline Milagros Puma Ticona, comunicándole el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2. La presidenta, en el desarrollo de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2022; dio cuenta del ingreso de la denuncia e informó que se había iniciado indagación preliminar dando cuenta de la misma al congresista denunciado.
- 2.3. Con fecha 23 de febrero de 2022, el congresista denunciado remite documento mediante el cual expresa consideraciones en relación a la denuncia que se sigue en su contra en la Comisión.
- 2.4. Los hechos denunciados corresponden a lo sucedido el 15 de mayo de 2021 en el local del Partido Perú Libre, del distrito de Miraflores – Arequipa, durante la celebración del cumpleaños de Luz Clarita Cauna Jiménez, fiesta a la que asistió el denunciado; y según versión de la denunciante éste se habría retirado a las 23:00 horas aproximadamente.
- 2.5. La denunciante refiere que siendo aproximadamente las 4 de la mañana, al retirarse a uno de los ambientes del local donde se celebraba la fiesta del cumpleaños antes referido, con la finalidad de descansar fue agredida sexualmente de manera violenta por Víctor Taipe Choquecota, y que pese a haber solicitado ayuda mediante gritos nadie la ayudó.
- 2.6. La denunciante precisó que siendo las 7:00 de la mañana del día siguiente de los hechos, ella se encontraba en shock por lo sucedido, llamando a la persona de Nohemí Zenaida Montalico Calderón para contarle el ultraje sufrido; llegado ésta al local junto con Tania Camargo y otra persona de nombre Nohemí, conversaron con la denunciante

quien les comentó que Víctor Taipe la había violado, precisándole Tania Camargo que no es la primera vez que suceden esas cosas en el grupo y le ofrecieron dinero para que compre la píldora del día siguiente para evitar quede embarazada.

- 2.7. Señaló la denunciante que, entre las 7:30 y 9:00 de la mañana llegó al local el denunciado, llamándole la atención a todos *"Que hacen hasta estas horas y cómo es eso de que vengán a agredirse entre compañeros, como puede haber actos de forcejeos entre compañeros y hacerle daño a una compañera"* *"se acabó la fiesta, vayan todos a sus casas y cierren el local"*, siendo estas palabras expresadas por el denunciado prueba que conocía de los hechos lamentables ocurridos a la persona de la denunciante; además de precisar que otra persona conocida como "Paul" conversó con el denunciado diciéndole que, Jaime Víctor Taipe ha violado a Jacqueline, contestándole el denunciado *"Lo tengo marcado al compañero y esto no puede ocurrir"*.
- 2.8. La denunciante refirió una serie de intentos por conversar con el denunciado, lo que logra el 14 de junio de 2021, al ser citada por éste al local de la Calle San Pedro, a horas 9:00 de la mañana, precisa que el denunciado la atendió con una apariencia de no querer conversar con ella, preguntándole *"de qué quieres hablar, dime"*; respondiendo ella *"quiero hablar sobre la violación de la que fui víctima y de lo que usted está enterado porque se le informó de los hechos el mismo día que sucedió la agresión y necesito saber cuándo procederán a sancionar al agresor, Víctor Taipe me violó y yo quiero que sea sancionado y que se vaya de la organización y si es posible que se denuncie los hechos y que no se piense primero en la organización, sino que me tengan en cuenta, soy una mujer que he sido ultrajada sexualmente, tengo heridas en el alma, por favor Jaime, has justicia"*, recibiendo la respuesta del denunciado *"En estos momentos Víctor Taipe está asumiendo una tarea y tendrías que hablar con Vladimir Huaranca para que revise ese tema,*

además a mí me han dicho otra cosa, que tú has estado bailando como una mujerzuela", contestando la denunciante "Yo he estado bailando porque es una fiesta y que yo baile no le da derecho a nadie a ultrajarme", llorando desconsoladamente porque le dolieron esas palabras. Precisa además que el congresista Jaime Quito Sarmiento, le dijo: "Jackie no debes dejar que esto entorpezca tu militancia, necesitamos organizar a las bases, necesitamos organizar y formar a los militantes, debes entender que Víctor Taipe está aquí para realizar ese trabajo, organizar a las bases y a los militantes, a su vez darle formación, él es imprescindible, yo no te creo a ti ni a Taipe de todas maneras, Taipe queda marcado ante mis ojos".

- 2.9. La denunciante precisó, que el congresista denunciado ha coordinado acciones para que estos hechos no sean conocidos, interfiriendo con el ocultamiento de pruebas, tergiversando los hechos al pretender culparla de la violación sufrida, habiendo dirigido a los miembros de la organización de la Juventud socialista y a los miembros del Comité Ejecutivo Regional del Partido Perú Libre, para que eviten que realice la denuncia; habiendo todos estos hechos motivado que la denunciante haya tenido que acudir a solicitar apoyo a un compañero psicólogo de nombre Lizardo Giovanni Picha Vera para que haga un diagnóstico de su situación emocional, quién le dijo que necesitaba un tratamiento urgente.
- 2.10. La denunciante cuestionó el actuar del congresista Jaime Quito, quién al asumir el cargo de congresista de la República, en varios eventos, así como en sus redes sociales se muestra como un luchador contra la violencia hacia las mujeres, precisando que la mujer debe ser empoderada, y que unidos se puede luchar para frenar la violencia, indicando incluso que señaló que desde el Partido son las mujeres quienes asumirán el liderazgo por una nueva Constitución; lo que la denunciante considera una burla, al ser protector de violadores sexuales

y maltratador de mujeres, las coacciona para que no hablen de su agresor, las discrimina, las aísla, las obliga a no denunciar el delito de violación, siendo esta conducta un agravio para su investidura de congresista.

- 2.11. El 22 de diciembre de 2021, la denunciante hizo una denuncia pública contra el congresista Jaime Quito Sarmiento, mediante una conferencia de prensa por encubrimiento de la violación sexual de la que ella fue víctima, y precisó que después de esta declaración pública, el congresista denunciado le hizo varias llamadas, ordenando incluso que el señor Darío Manuel Centeno Huamaní, la llame para decirle que el congresista necesitaba hablar con ella, cita que ella no aceptó al no tener confianza y temer que su vida pueda estar en peligro.
- 2.12. Señaló la denunciante que el congresista, posterior a la denuncia pública, la llamó e intentó amedrentarla solicitándole su firma digital en una hoja en blanco, petición a la que ella se niega, porque considera que no puede dar su firma, diciéndole el congresista *¿estás desconfiando de nosotros?* Agregando *“lo único que quiero es la foto de tu firma”* volviéndose a negar la denunciante precisando que no da su firma así nomás y el congresista le habría dicho *“usted se está saliendo de la visión política de las cosas”*, levantándole la voz, y señalando nuevamente la víctima que no va a dejar que con su firma pretendan presentar cartas en su contra como la rectificación de su denuncia, la renuncia a su cargo político y otros, respondiéndole de manera furiosa el congresista: *“mira compañerita estás hablando con Jaime Quito”*, continuando con la insistencia de que le dé el documento en blanco y con su firma, refiriéndole el congresista que es el Partido Político Perú Libre, quien pide un documento con firmas de los dirigentes para que sean ratificados, y que tenía que mandar la lista de los dirigentes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido y que; si ella no quería que la deje a un lado de la directiva, es decir si quería seguir siendo dirigente tenía

que darle su firma. Situación que la denunciante, refiere es ilegal, porque no existía una modificación de los dirigentes elegidos, es decir las elecciones eligen una directiva por un tiempo estipulado y nadie podía variar eso.

2.13. La denunciante, señaló que el congresista denunciado intentó nuevamente comunicarse con ella, incluso a través de la persona de Nohemí Zenaida Montalico, quién le pasa el teléfono para que el denunciado converse con ella, quién le indicó que tiene el celular intervenido, que habría elecciones internas y modificaciones en el CER (Comité Ejecutivo Regional), pero que no quieren cambiar a nadie, señalando la denunciante que con estas palabras le daba a entender que la podía sacar del CER, continuó indicándole que por cuestión de las elecciones 2022 tienen que estar saneadas las regiones, diciéndole que ese proceso se realizaría ese mismo día, y que cuando regrese de viaje conversaría con ella, increpándole la denunciante que cómo después de tanto tiempo ahora si quiere conversar con ella; contestándole el denunciado que la conversación sería personal y no por teléfono al no ser conveniente.

2.14. La denunciante señaló que todos los hechos demuestran que el congresista siempre supo de la agresión sexual de la que fue víctima y que ha protegido a su agresor, presumiendo que no es la primera vez que suceden este tipo de hechos, ya que se trataría de una organización criminal con participación subordinada cuyos jefes serían el congresista denunciado y Vladimir Justo Huaranca Tejada.

2.15. El congresista en el documento presentado a esta Comisión, precisó que las afirmaciones de la denunciante están orientadas a establecer que él habría estado informado verbalmente sobre un supuesto acto de violencia sexual cometido por el ciudadano Víctor Taipe Choqqhecotta

en contra de la citada denunciante, el 16 de mayo de 2021; y que él no habría adoptado acciones para hacer justicia o promover una sanción.

- 2.16. El congresista denunciado, negó las afirmaciones de la denunciante; además señaló que a la fecha de los supuestos hechos fácticos él no tenía la condición de Congresista; y que de conformidad a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento exige verificar "si el hecho denunciado infringiría la ética parlamentaria".
- 2.17. El congresista denunciado señaló que no se le puede imputar encubrimiento de una violación sexual, ni que habría estado obligado a denunciar un hecho que no le consta, rol que le corresponde al Ministerio Público, Policía Nacional u otra entidad autorizada para la investigación y sanción del delito; y que las posteriores conversaciones no le otorgan ni siquiera la condición de testigo, menos de encubridor; debiéndose tener en cuenta que en ningún extremo de la denuncia se expone algún supuesto acto o comentario de su parte, orientado a impedir que la ciudadana denunciante haga valer sus derechos en las vías legales establecidas.
- 2.18. Señala también, que la afirmación complementaria efectuada por la denunciante respecto a que en su condición de Congresista habría realizado exposiciones sobre los derechos de las mujeres; y que a juicio de la denunciante demostrarían su poca vergüenza o moral, carece de relación causal o lógica con el objeto de la denuncia, además de especular sobre supuestas conversaciones para la renovación de cargos directivos del Partido Político Perú Libre, lo que carece de relevancia para el análisis del caso.
- 2.19. Precisó que la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar (Arequipa) viene realizando la investigación de la presunta violación sexual que habría

sufrido la denunciante; por lo que considera que esa instancia junto con el Poder Judicial son las entidades que debe procurar todas las acciones conducentes a determinar la existencia de la presunta violencia sexual que habría sufrido la denunciante; y de ser el caso sancionar al responsable; concluye el denunciado solicitando se declare la improcedencia de la denuncia.

- 2.20. Que, evaluados todos los hechos, esta Comisión precisa que la introducción del Código de Ética Parlamentaria señala que "El presente Código de Ética tiene por finalidad establecer normas sobre **la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo**"; es así que el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria señala en su artículo Primero numeral 1.1. "El presente reglamento desarrolla las normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de los congresistas de la República; **en adelante Congresistas, en el ejercicio de sus funciones**, contenidas en el Código de Ética Parlamentaria al que en adelante se le denominará el Código.
- 2.21. Que, de conformidad a lo establecido en el punto precedente, los hechos materia de la denuncia de agresión sexual, ocurrieron el 15 de mayo de 2021, fecha en la que el denunciado no tenía la condición de congresista, sino de congresista electo, ni siquiera había sido proclamado; y el Código y Reglamento de Ética es de aplicación a los congresistas en el ejercicio de su cargo; en consecuencia, la falta ética y moral que señala la denunciante respecto a haber omitido o no denunciado a su agresor sexual, si bien es una conducta cuestionable no puede ser objeto de proceso ético en el ámbito del Congreso de la República, por las consideraciones expuestas.
- 2.22. Que, si bien es cierto los hechos denunciados están referidos a fecha anterior a la asunción de funciones del denunciado como Congresista de

la República; y por lo tanto, no puede abrirse investigación al congresista denunciado en este extremo; es importante resaltar que la denunciante ha referido como consecuencia de la denuncia pública que esta hiciera; al mencionar que el congresista denunciado tenía conocimiento de la agresión sexual que ella habría sufrido; esto en el mes de diciembre del 2021, cuando el denunciado tenía la condición de congresista, una serie de imputaciones que se encuentran referidas a presunto maltrato y amedrentamiento al solicitarle por ejemplo su firma en un documento en blanco, hechos que a juicio de la Comisión, se tratarían de una conducta que podría vulnerar la ética parlamentaria y que requieren ser esclarecidos.

2.23. Que, si bien existe una investigación ante el Ministerio Público, esta se encuentra referida a la agresión sexual presuntamente sufrida por la denunciante; y que sin duda al concluir determinarán en vía judicial la responsabilidad o no del presunto agresor; hechos que no son materia de pronunciamiento en esta Comisión; sin embargo existiendo imputaciones hacia el congresista denunciado de hechos que habrían derivado como consecuencia de haber sido mencionado ante medios públicos por la denunciante; y que existirían testigos, habiéndose incluso ofrecido la testimonial de una persona; la Comisión, considera que no puede omitirse el recomendar pasar a la etapa de investigación para la actuación de los medios probatorios necesarios, que permitan el esclarecimiento de los hechos; y determinar si hubo inconducta ética por parte del congresista denunciado en el extremo de haber maltratado o tratado de amedrentar a la denunciante como consecuencia de la denuncia pública efectuada por ésta.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar si el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, habría contactado a la denunciante en el mes de diciembre de 2021, luego que ésta hiciera pública una

denuncia contra él, señalando que tenía conocimiento de la agresión sexual sufrida, y la habría amedrentado solicitándole documentos firmados en blanco para ser utilizados en el contexto de la denuncia que ésta hiciera contra el denunciado.

IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

4.1 Documentos emitidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Of. N° 227-2021-2022-CEP/KIPF-CR	25.01.2022	Se informa al congresista Jaime Quito Sarmiento, el inicio de indagación preliminar en su contra.
2	Of. N° 286-2021-2022-CEP/KIPF-CR	09.03.2022	Se informa al congresista denunciado el inicio del proceso de investigación.
3	Of. N° 287-2021-2022-CEP/KIPF-CR	09.03.2022	Se informa a la señora Jhaqueline Milagros Puma Ticona, el inicio de la investigación contra el congresista Quito
4	Of. N° 349-2021-2022-CEP/KIPF-CR	28.04.2022	Se cita a la señorita Jhaqueline Milagros Puma Ticona, a audiencia de fecha 09 de mayo de 2022.
5	Correo electrónico	06.05.2022	Correo remitido a Jhaqueline Puma Ticona, solicitando información de Robert Becerra su testigo ofrecido a fin de ser notificado para que asista a audiencia.
6	Correo electrónico	06.05.2022	Correo electrónico a Jhaqueline Puma Ticona, remitiéndole oficio para citación a audiencia.
7	Correo electrónico	26.05.2022	Correo a abogado de Jhaqueline Puma, indicando que audiencia se llevará a cabo el 30 de mayo de 2022.
8	Of. N° 0401-2021-2022-CEP/KIPF-CR	26.05.2022	Se cita a audiencia a Jhaqueline Milagros Puma Ticona.
9	Correo electrónico	26.05.2022	Se remite oficio a abogado Yuri Almendáriz, indicando audiencia para su patrocinada para el 30 de mayo 2022.
10	Of. N° 0402-2021-2022-CEP/KIPF-CR	26.05.2022	Oficio a Robert Paul Becerra Espinoza, se le invita a audiencia el 30 de mayo 2022.
11	Of. N° 0421-01-RU865490-EXP.029-2021-2022-CEP-CR	02.06.2022	Se remite oficio a congresista denunciado, anexando grabación de sesión reservada.
12	Of. N° 0422-01-RU865493-EXP029-2021-2022-CEP-CR	02.06.2022	Se invita a congresista denunciado a audiencia del 6 de junio para la presentación de sus alegatos.
13	Of. N° 0459-01-RU873214-EXP029-2021-2022-CEP-CR	10.06.2022	Se traslada alegato de denunciante por contener medios probatorios, para su conocimiento.

4.2 Documentos recibidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	s/n	24-01-2022	Jhaqueline Milagros Puma Ticona, presenta denuncia contra el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.
2	s/n	23.02.2022	El Congresista Jaime Quito Sarmiento presenta consideraciones a los hechos imputados y solicita se declare improcedente la denuncia.
3	s/n	18.03.2022	El congresista denunciado presenta descargos.
4	Correo electrónico	23.05.2022	Abogada de Jaqueline Puma, señala que no pudo comunicarse para audiencia.
5	Correo electrónico	23.05.2022	Abogada de Jaqueline Puma, indica teléfono de nuevo abogado encargado.
6	Oficio N° 0780-2021-2022/BJQS-CR	24.05.2022	Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento solicita copia del archivo audiovisual de audiencias.
7	Correo electrónico	24.05.2022	Abogada de Jaqueline Puma, señala que abogado a cargo es Yuri Almendariz.
8	Oficio N.° 0833-2021-2022/BJQS-CR	31.05.2022	Solicita copia de archivo audiovisual y transcripción de audiencia.
9	Oficio N.° 0850-2021-2022/BJQS-CR	06.06.2022	Congresista denunciado remite documentación para que se tenga presente.
10	s/n	09.06.2022	Jhaqueline Puma Ticona, remite alegatos.
11	Oficio N.° 0885-2021-2022/BJQS-CR	16.06.2022	Congresista denunciado, se pronuncia respecto a traslado de alegatos de denunciante.

V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con oficio N° 0286-01-RU00000-SO-XI-EXP.029-2021-2022/CEP-CR, se notificó el 09 de marzo de 2022, la Resolución N° 01/EXP. N° 029-2021-2022/CEP-CR al congresista denunciado, que aprobó por unanimidad con 9 votos a favor, 3 votos en contra y 3 votos en abstención, el informe de calificación y declara:

PROCEDENTE la denuncia de parte contenida en el Expediente N.° 029-2021-2022/CEP-CR; disponiéndose el inicio del proceso de investigación, en contra del congresista

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO; por presunta infracción a los artículos 1°, 2° y literal a. del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y los literales c, d, e, g, i, j y l del artículo 3°, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, literales a, y b. del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

VI. MARCO NORMATIVO

6.1. El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)*".

6.2. Los literales b y c del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República, establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

[...]

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento (...)

6.3 Código Penal

Artículo 404.- Encubrimiento personal

El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el Agente sustrae al autor de los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318- A, 325 al 333; 346 al 350, en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos) o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Artículo 405.- Encubrimiento real

El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el hecho se comete respecto a los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 325 al 333; 346 al 350 o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo o los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

6.4. La introducción del CÓDIGO señala que tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta de los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

6.5. El artículo 1° del CÓDIGO, establece:

“En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su comportamiento con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

6.6. El artículo 2° del CÓDIGO, establece:

El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

6.7. El literal a. del artículo 4 del CÓDIGO, establece:

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

6.8. Los literales c, d, e, g, i, j y l del artículo 3° del REGLAMENTO, establecen como principios de la conducta ética parlamentaria:

[...]

c) **Honradez:** Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e) **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

[...]

g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

i) **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.

j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

[...]

l) **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

6.8. El numeral 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del REGLAMENTO, señala sobre la conducta Ética parlamentaria:

4.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país. En ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

4.3 El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, respetando el marco

establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5°. - Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

VII.- IMPUTACIÓN

Se imputa al congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, la presunta vulneración de los artículos 1, 2 y literal a del artículo 4 del CODIGO, y los literales c, d, e, g, i, j y l., del artículo 3, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y literales a y b del artículo 5° del REGLAMENTO, y los que resulten pertinentes en el presunto agravio de Jhaqueline Milagros Puma Ticona.

VIII.- ANÁLISIS

Para realizar el análisis, de los hechos, se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) Se revisó la denuncia de parte presentada por la denunciante.

- b) Los diversos documentos recabados en el proceso de investigación.
- c) Las audiencias reservadas realizadas los días:

- 25 de abril de 2022
- 09 de mayo de 2022
- 30 de mayo de 2022; y
- 06 de junio de 2022.

8.1. Con fecha 22 de diciembre de 2021, Jhaqueline Milagros Puma Ticona, hizo una denuncia pública contra el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, a través de una conferencia de prensa, imputándole haber encubierto el delito de violación sexual ocurrido en su agravio, con la finalidad de proteger a Víctor Taype Choqueccota; quien fuera el agresor sexual, hecho ocurrido en el local del Comité Ejecutivo Regional de Arequipa del Partido de Perú Libre, en el mes de mayo de 2021, señalando la denunciante que primó más proteger a la organización política, que a ella en su condición de mujer.

8.2 De otro lado de la evaluación de la denuncia presentada por la denunciante, se tiene que refiere, haber sido víctima de agresión sexual en el mes de mayo del año 2021, situación por la que esta Comisión al momento de dar inicio a la investigación, se pronunció señalando que éstos hechos sucedieron con fecha anterior a la asunción del denunciado como congresista de la República, por lo que el Código y el Reglamento no le son aplicables, respecto a la imputación de la denunciante, al señalar que el congresista Quito Sarmiento no habría realizado la denuncia de los hechos pese a haber tomado conocimiento de los mismos después de sucedidos o no hubiera apoyado a la denunciante a realizar la denuncia del caso contra el agresor.

- 8.3. La denunciante precisó que el 22 de diciembre de 2021, hizo una denuncia pública mediante una conferencia de prensa, señalando que el congresista habría realizado encubrimiento de la violación sexual de la que fue víctima; y precisó que a raíz de ello, recibe varias llamadas del congresista, incluso terceras personas la habrían llamado por órdenes de él a fin de concertar citas de manera urgente, señala que no aceptó por temer por su vida al estar frente a una presunta organización criminal, y que en una llamada el denunciado la habría amedrentado solicitándole su firma digital en una hoja en blanco, hecho al que ella se habría negado, que el congresista habría contestado de una manera malcriada sin control de sus palabras, con voz en alta exigiéndole la firma, negándose nuevamente porque no iba a permitir que con su firma pretendan presentar cartas en su contra rectificándose de su denuncia, la renuncia a su cargo político y otros.
- 8.4. El denunciado en sus descargos, señala que no es cierto que se haya comunicado con la denunciante luego que ésta hiciera la denuncia pública el 22 de diciembre de 2021; por lo tanto no ha habido amedrentamiento alguno, que siendo que el 16 de diciembre de 2021, el Órgano electoral Central del Partido Perú Libre convocó públicamente a elecciones de las autoridades partidarias de los CER, (Comité Ejecutivo Regional) acto programado para el día 19 de diciembre de 2021, en simultáneo en todas las Regiones del país, mediante anuncio publicado en el Diario Uno, por lo que en su condición de Secretario General se comunicó con cada uno de los dirigentes del CER Arequipa a fin de coordinar una lista de reelección, la que debería ser presentada y votada en la asamblea regional del 19 de diciembre, indicándole a todos que de aceptar una candidatura para un nuevo periodo debían llenar, firmar y enviar el formato de postulación, por tal motivo se comunicó dos veces con la denunciante, comunicación que fue breve y respetuosa, sin amedrentamiento

alguno, comunicaciones que se hicieron una semana antes que la denunciante realice la denuncia pública en contra del denunciado.

8.5 Se han verificado los documentos anexados por el denunciado; y en efecto se evidencia una publicación en el Diario UNO de fecha 15 de diciembre de 2021 en donde el Partido Político Perú Libre, convoca entre otros a elección de Comités Ejecutivos Regionales para el 19 de diciembre de 2021, lo que guarda relación con el Acta de Asamblea Regional para elegir al Órgano Electoral Regional descentralizado Regional (OEDR) y al Comité Ejecutivo Regional (CER) Arequipa de fecha 19 de diciembre de 2021; con lo que quedaría acreditado que las llamadas que alega la denunciante entre ella y el denunciado se produjeron antes del 22 de diciembre del 2021, fecha que ella hizo su denuncia pública; en consecuencia no podría alegarse que se le habría solicitado su firma en papel en blanco para ser usada a fin de presentar algún documento en el que se retracte de la denuncia que habría realizado, toda vez que el denunciado tuvo conocimiento de la denuncia con fecha 22 de diciembre de 2021; lo que motivó que se apersonara al proceso el 23 de diciembre de 2021; tal como lo ha señalado y como se ha verificado del proceso de investigación fiscal que se sigue en su contra por presunto delito de encubrimiento personal, Caso N.º 1506014501-2022-152-0 Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

8.6 En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión dio inicio a la Audiencia, prestando su declaración el congresista investigado, señalando que en efecto la denunciante anunció una denuncia penal en su contra el 22 de diciembre de 2021; sin embargo aclara que es falso que como consecuencia de esta denuncia él se haya comunicado con la denunciante para con sus expresiones maltratarla o amedrentarla como represalia por dicha denuncia pública; precisa que al tomar conocimiento de esta denuncia pública, al día siguiente es

decir el 23 de diciembre de 2021, se apersonó al Ministerio Público a fin de ponerse a disposición y aclarar los hechos; precisa que antes de esa denuncia se comunicó con la denunciante en dos oportunidades para consultarle su voluntad de postular a la reelección en el Comité Ejecutivo Regional de Arequipa, indicándole como a todos que para postular debían llenar el formato de postulación, la denunciante ostentaba el cargo de secretaria regional de prensa, hubieron cuatro dirigentes entre ellos la denunciante que no confirmaron su voluntad de postular, razón por la cual no fueron incluidos en la lista partidaria, señala que todos los cargos vencieron el 19 de diciembre de 2021.

Dando respuesta a las preguntas efectuadas por la Comisión, señaló que luego de apersonarse al Ministerio Público, sacó un comunicado sobre los hechos, verificó que la persona que había sido imputada como el agresor sexual, no era militante del partido; por lo que no corresponde su expulsión, aclara que no ordenó a ninguna persona que la llamara, pero si una vez en medio de una reunión de coordinación la llamó por intermedio del teléfono de Noemí Zenaida Montalico, quien es miembro del partido.

8.7 En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria se llevó a cabo la audiencia del día 9 de mayo de 2022, recibéndose las declaraciones de los testigos ofrecidos por el congresista denunciado, escuchándose en primer orden al:

- Señor **Carlos Alberto Salas Jara**; quien señaló que ha sido testigo de las llamadas que el congresista Quito Sarmiento realizaba a los diversos dirigentes a fin de que dieran su aceptación respecto a si iban a ser reelegidos o si ya no iban a tener el cargo, y se les exigía la documentación necesaria para que se presenten, que nunca ha observado un mal trato hacia ninguna de las personas que llamaba, y que las llamadas se

realizaron hasta el 18 de diciembre es decir un día antes de las elecciones del partido; y que tomaron conocimiento de la denuncia de la señorita Jackeline Puma Ticona, recién cuando ella lo hizo público a través de su conferencia de prensa.

- Se recibió la declaración testimonial de **Daniel Franklin Quispe Aguilar**, quien precisó que fue elegido como presidente del Órgano electoral descentralizado de la región Arequipa el 19 de diciembre de 2021 y en esa misma fecha también se eligió al nuevo Comité Ejecutivo Regional de Arequipa que presentó una sola lista presidida por el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, señaló que desconocía que se hayan solicitado documentos en blanco a ningún miembro en el Partido Perú Libre, que no ha presenciado ningún acto de violencia en contra de nadie; y que sabe que después que la señorita Ticona hizo la denuncia pública, el congresista sacó un pronunciamiento rechazando el problema.

8.8 En la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, del 30 de mayo de 2022, se llevó a cabo la Audiencia en la que se recibió la declaración de:

- La denunciante **Jhaqueline Milagros Puma Ticona**; quién precisó que hizo una denuncia pública el 22 de diciembre de 2021 como consecuencia de haber sido agredida sexualmente por Víctor Taipe Choquecota, quien era mano derecha de Vladimir Huaranca y también coordinaba directamente con el congresista denunciado; señaló que el congresista había tomado conocimiento de esa agresión el mismo 16 de mayo de 2021, señalándole que averiguaría de los hechos después porque no creía ni a uno ni a otro, precisó que ella era la secretaria de prensa y propaganda del CER (Comité Ejecutivo Regional) de Arequipa, que no recibió apoyo de Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

Señaló que recibió una llamada del congresista Quito Sarmiento el 16 de diciembre de 2021 pidiéndole hablar con ella de manera presencial, indicó que el congresista evitó denunciar los hechos, pese a que ese era su deber; que posteriormente a su denuncia pública ha sido perseguida por varios dirigentes del partido aduciendo que era una mentirosa, difamándola, que esa campaña ocurrió después del comunicado que sacó el denunciado diciendo que era una persecución política.

Indicó que, la volvió a llamar el 19 de diciembre de 2021, volviéndole a consultar si puede reunirse con ella de manera presencial, la llamó incluso a través del celular de Noemí Zenaida diciéndole que tiene su línea intervenida, señala que la vuelve a llamar el 20 de diciembre de 2021, para decirle que necesitan su firma en blanco porque habría un cambio de directiva, no le presenta ningún documento, solo le insiste en el documento, ella se negó a dar su firma porque tenía miedo, situación que ofuscó a Jaime Quito y la llamó "compañerita" a fin de minimizarla e insistía en que le dé su firma, señaló que ese hecho le producía mucho miedo de que le hicieran entregar su firma para llenar cualquier documento, por ese motivo no la entregó; que testigo de todos esos hechos es Paul Becerra.

Cuando se le solicitó a la denunciante a través de las preguntas realizadas por la Comisión, precisar el día en que se le pidió su firma en blanco, señaló que fue el 20 de diciembre de 2021, indicó además que a su agresor no lo expulsaron del partido, sino más bien que le dieron un mayor cargo y que ella lo tenía que ver muchas veces en el local del partido y era acosada por su agresor, hechos que fueron presenciados por las otras personas

que también ha denunciado penalmente, precisando que ha denunciado a todos los que han encubierto lo que le pasó.

Precisó que tiene capturas de pantallas y audios de los hechos denunciados y que los haría llegar a la Comisión.

Indicó que se le pidió su firma para que postule en una elección del partido, pero que ella averiguó y tomó conocimiento que no hubo nada, sino que ese día solo hubo una mañana deportiva.

- El señor **Robert Paul Becerra Espinoza**, testigo ofrecido por la denunciante, quién señaló haber sido testigo del hecho de la violación que sufrió la denunciante el día 16 de mayo de 2021; hecho que le hizo saber al denunciado, contestándole éste, que eso no puede ocurrir; que creyó que se iba a hacer algo pero no se hizo nada en días posteriores, que incluso conversó con otros integrantes del Partido; que conversó con Vladimir Huaranca sobre el caso, se dio una reunión en la que Bernardo Jaime Quito Sarmiento, empezó señalando que esas cosas no pueden ocurrir entre compañeros, otras personas intervinieron para señalar que el alcohol los está destruyendo, que pasaron los días y no se hizo nada, todos estaban más preocupados en el proceso electoral.

Señaló que el 8 de junio de 2021, sostuvo una conversación con el señor Huaranca quién le dijo que hay otra versión de los hechos y que no iba a proceder o le dio a entender eso, que en el mes de setiembre cuando logró conversar con Jaime Quito, éste le dijo que él no tenía nada que ver y que quien se estaba encargando de solucionar esos hechos era Vladimir Huaranca, él sintió que "se tiraban la pelota" indicó que pasaron cinco meses y volvió a hablar con Vladimir Huaranca y le dijo que se tenía que denunciar los hechos, más aun que él veía a la compañera estaba mal; después de la discusión le dijo que la va a apoyar y darán

solución a lo sucedido, brindándole un soporte. Posteriormente en el mes de octubre él se vuelve a comunicar con Vladimir Huaranca para ver si ya se tomó alguna decisión, recibiendo como respuesta que lo están viendo y que lo conversarán de manera personal, indicándole que él también llame a "Jaime" para solucionar el problema. En el mes de noviembre o primera semana de diciembre de 2021, logró conversar por WhatsApp con "Jaime" preguntándole en clave si hay alguna solución, contestándole que conversaría de manera presencial, posteriormente le preguntó hasta cuándo va a estar en Arequipa, contestándole él que, hasta fines de diciembre, para posiblemente solucionar el problema, esta misma información la recibió de Vladimir Huaranca, quién le pidió las reservas del caso. En la tarde del 22 de diciembre de 2021, lo eliminaron de todos los grupos; que posteriormente fue tratado de mentiroso por otros partidarios jóvenes, quienes preguntaban que si eso había sucedido porque no se denunció antes, que él también pudo haber ido a denunciar, le decían que se había aliado con la izquierda caviar, con las ONG, que les han pagado, que le han ofrecido un puesto laboral, para hacerle daño al partido, esto se le ha hecho creer a los jóvenes, tanto el congresista Jaime Quito y el secretario de Organización, señalando que lo ocurrido es mentira.

Indicó que, en el mes de noviembre de 2021, se realizó un congreso regional de la mujer en Arequipa, actividad que no apoyó por no sentirse que estaba haciendo algo que cuadrara con lo que se planteaba.

Cuando la Comisión le preguntó, si él participó del hecho execrable ocurrido a la denunciante, porque no hizo nada para impedirlo; señaló que él ingreso, que no estaba solamente él sino otro compañero, que él salió asustado corriendo para pedir ayuda

a otros compañeros; y los demás compañeros salieron, lo agarraron al compañero, era de madrugada, ya luego conversó con la compañera agredida, le dijo para hacer la denuncia, pero ella le dijo que por favor ella confiaba tanto en sus compañeros y dirigentes para que ellos hagan la denuncia.

Se le preguntó por qué no denunciaron de inmediato y por qué ha señalado que en varios meses estuvo tratando de encontrar una solución a través del congresista Quito, contestó que lo que buscaba es que la denuncia se haga a través de la organización partidaria, que se expulse al agresor y se le de soporte emocional a la compañera agredida, que, dentro de su ideología socialista, está por encima el partido, la idea es construir el partido.

Cuando se le preguntó si había presenciado algún acto de intimidación o amenaza de parte del congresista Quito a la denunciante, señaló que no.

- 8.9 El congresista denunciado, proporcionó información que precisa que el proceso de encubrimiento promovido en su contra se encuentra en ampliación de la investigación fiscal por el plazo de 30 días según Disposición 03-2022-6D-1FPPC-AR de fecha 17 de abril de 2022, anexó también constancias de inasistencias de la denunciante a las tres (03) citaciones fiscales para realizar su declaración respecto a la denuncia interpuesta en contra del congresista denunciado y otros; asimismo anexó la consulta realizada en el Registro de Organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones - ROP, desde el año 2003 a la fecha, en la que se verificó que el señor Víctor Raúl Taipe Choquecota, no registra historial de afiliación en el Partido Político Perú Libre.

8.10 En la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 06 de junio de 2022, se llevó a cabo la audiencia en la que se habían programado la presentación de los alegatos tanto de la denunciante como del denunciado.

8.10.1. Se informó en la audiencia que la denunciante había manifestado que sus alegatos los haría llegar a través de su abogado por escrito.

8.10.2. El congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, al presentar sus alegatos solicitó se declare infundada la denuncia, al haber quedado demostrado que no ha cometido infracciones a la ética parlamentaria, teniendo en cuenta que la Comisión resolvió investigar la imputación que habría realizado actos de maltrato o amedrentamiento mediante llamadas telefónicas como consecuencia de la denuncia pública realizada por la denunciante el día 22 de diciembre de 2021, en la que se dio a conocer que se había presentado una denuncia en su contra, no amparándose los extremos sobre supuesto encubrimiento u omisión respecto a un presunto delito contra la libertad sexual ocurrido en el mes de mayo de 2021 al no tener la Comisión atribuciones para hacerlo.

8.10.3. Señaló que se ha probado que el 19 de diciembre de 2021 ocurrieron las elecciones del Comité Ejecutivo Regional de Perú Libre en Arequipa y en todas las regiones del país, con las pruebas aportadas que desvirtúa lo señalado por la denunciante respecto a que no se habrían realizado las elecciones partidarias y que esa habría sido una excusa para comunicarse con ella hostigando o insinuándole que podría ser retirada de su cargo partidario.

- 8.10.4. Preciso que después de la conferencia de prensa que dio la denunciante el 22 de diciembre de 2021, él no se ha comunicado con ella, tal como la misma denunciante lo ha reconocido en audiencia ante la Comisión.
- 8.10.5. Que, ha probado que entre el 16 y 19 de diciembre de 2021, durante el período electoral del CER Arequipa, su persona debió comunicarse con todos los dirigentes del Partido en su condición de secretario general, para recibir su confirmación de su participación en una lista de reelección; y como obra en el expediente se verifica que, de 12 directivos, 8 fueron reelegidos que fueron los que aceptaron y presentaron sus formatos de postulación. Hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de la presentación de la denuncia en su contra.
- 8.10.6. Que la denunciante ha reconocido que las dos veces que se comunicó con ella vía telefónicamente, fueron para hacerle mención del cambio de la directiva del CER Arequipa de Perú Libre, mediante elecciones, no habiéndose probado pedido alguno de uso indebido de una firma en blanco o que se haya cometido un acto de amedrentamiento.
- Resultando imposible que haya pretendido hostigarla o fraguar un retiro de su denuncia penal, como lo deduce la denunciante, cuando él recién se enteró de la denuncia penal en su contra el día 22 de diciembre de 2021 debido a la difusión realizada en los medios de comunicación local.
- 8.10.7 El testigo ofrecido por la denunciante, señor Becerra Espinoza, precisó en audiencia no haber presenciado ningún hecho de hostigamiento o amedrentamiento.

- 8.10.8. La denunciante señaló en audiencia que el comunicado público que sacó el denunciado el 23 de diciembre de 2021, al día siguiente de la conferencia de prensa que ella hizo, habría contribuido para que terceras personas la estigmaticen o difamen porque habrían sido negados el hecho de violencia del que habría sido víctima. Esta afirmación sería improcedente por cuanto en el comunicado no existe expresión en ese sentido, por el contrario, exhortó al Ministerio Público y al Poder Judicial a determinar los hechos y responsabilidades que correspondan por los supuestos sucesos ocurridos el 16 de mayo de 2021.
- 8.10.9 Que, resulta razonable que, al haber sido comprendido injustamente en una denuncia penal por encubrimiento, se abstenga de establecer algún contacto con la denunciante, por constituir partes procesales opuestas, razón por la cual carece de lógica que se le pueda exigir un acercamiento posterior a la denunciante con fines de apoyo.
- 8.10.10 Que no es cierto que haya presenciado hechos o comentarios derivados de un supuesto acto de violación sexual, que incluso en el proceso que se sigue en la Fiscalía de Violencia contra la Mujer de Mariano Melgar en Arequipa, no está comprendido como testigo directo ni indirecto de los sucesos. No habiendo cometido ningún acto de encubrimiento o que haya promovido un cargo mayor al agresor.
- 8.10.11. Que ha quedado demostrado que el agresor no tiene afiliación partidaria con el Partido Perú Libre, por lo tanto, no es posible que haya tenido cargo alguno.

- 8.10.12. Que, no existe falta a la ética parlamentaria antes de que asumiera el cargo de congresista y no cabe interpretación extensiva en ese aspecto, siendo que la única excepción es la prevista en el artículo 15 literal h) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, para el caso de faltas derivadas de delitos cometidos por un parlamentario en relación con su inscripción como candidato.
- 8.10.13. Que, no existe elemento probatorio alguno que enerve la presunción de inocencia que le asiste como derecho fundamental, no se ha presentado prueba alguna sobre los supuestos hechos de hostigamiento o amedrentamiento.
- 8.10.14. Que, según lo establecido en el artículo 23 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la responsabilidad debe recaer en el que realiza la conducta constitutiva de la infracción; por lo tanto no tiene incidencia alguna las declaraciones de la denunciante y su testigo de supuestas conversaciones, discusiones, o conflictos que habrían tenido con terceras personas del Partido Perú Libre, pues estas no tienen relación con su conducta personal, sino con la de terceros que ni siquiera han sido probadas; en todo caso lo que si hay es la abierta enemidad política en la que se ha devenido la relación de la denunciante y su testigo con los dirigentes regionales del Partido Perú Libre de Arequipa.

Finalmente solicitó se declare infundada la denuncia y se proceda a su archivo.

8.11. La denunciante con fecha 9 de junio de 2022, remitió a la COMISIÓN sus alegatos escritos, en los que señaló:

8.11.1 Que se ha probado que el congresista denunciado estuvo en la fiesta del 15 de mayo de 2021, fiesta en la que fue agredida sexualmente y que el congresista mantuvo una conducta de silencio para evitar se descubra la verdad.

8.11.2. Que se ha probado el encubrimiento realizado por el denunciado a favor del agresor ya que él tomó conocimiento al día siguiente de los hechos, además el testigo Robert Becerra Espinoza ha referido que ese día se acercó al denunciado y le dijo lo que había sucedido; además se le pidió en forma continua haga algo y no lo hizo.

8.11.3. Que como congresista ha omitido sus funciones al ocultar un delito y además mostrar una conducta de inacción, contraria a la investidura de legislador y fiscalizador, vulnerando con ello el Código de Ética Parlamentaria; debido a que en el mes de diciembre el congresista denunciado realizó varias llamadas telefónicas a la denunciante para intentar evitar que haga su denuncia y al mismo tiempo intimidarla para que desista de su denuncia.

8.12 En los alegatos escritos presentados por la denunciante, se acompañó un CD con audios de conversaciones y también una transcripción de los mismos efectuados ante un Notario Público de Arequipa, como medio probatorio; que si bien las pruebas han sido aportadas con fecha posterior a haberse declarado el fin del proceso, se hace mención que en el desarrollo de la audiencia la denunciante señaló tener audios y dijo que los haría llegar, que si bien estos se hicieron llegar con fecha

posterior al cierre de la audiencia, es importante precisar que en sus alegatos respecto a los audios precisa lo siguiente:

8.12.1 Se señala la conversación entre una persona a la que la denunciante ha indicado se trataría de Darío Centeno, indicando la denunciante que habría una desesperación por evitar que ella siga con su denuncia.

- Sin embargo, del audio y de la transcripción de lo conversado no se lee en ninguna parte que se haya siquiera tratado de los hechos de la agresión sexual sufrida por ella, si bien se señala que "Jaime" quiere hablar con ella, esto no nos lleva a determinar que en esta posible conversación sería para conminarla o amedrentarla.

8.12.2. Según señala en sus alegatos, que el segundo audio sería una conversación con el congresista Jaime Quito Sarmiento, en el que insistiría en reunirse con ella, y que se le muestra desesperado porque quiere conversar con ella respecto a que la violaron, pide que se resuelvan algunas cosas, es decir manifestando que conoce el problema de agresión sexual en su contra, que le dice que tiene Pleno, y la intimidaba para que no siga con su denuncia.

- De la revisión del audio y de la transcripción que ha efectuado la Comisión; en ningún momento se ha encontrado que el denunciado haya insistido en conversar sobre el hecho de la violación o que conoce del problema de la agresión sexual que refiere la denunciante, mucho menos se ha evidenciado algún acto de intimidación para que no siga con la denuncia.

8.12.3 La denunciante precisa en sus alegatos que respecto al audio de conversación con Jaime Quito del 19 de diciembre de 2021, donde es llamada por el teléfono de Noemí Zenaida Montalico, quien le pasa la llamada con el congresista, para que él le diga que quiere conversar de todos los temas con ella y que ella le dice después de tanto tiempo y que espera que ahora si le crea que ha sido agredida sexualmente, pero él le pide conversar personalmente, indica que el congresista le insiste en que no siga con su denuncia o se rectifique, sin embargo ella no accede porque teme por su vida y que no es la forma de solucionar los problemas porque la justicia tiene que hacerlo y él como autoridad solo debe decir la verdad no lo contrario.

- De la revisión de este audio, no se observa en ningún momento de la conversación, que se hable de violación sexual alguna, mucho menos que el congresista denunciado haya solicitado a la denunciante se rectifique de su denuncia; si bien se le pide a la denunciante tener una conversación no se escucha en ningún momento hostilidad o amenaza alguna; lo que si se escucha es que el congresista denunciado le hace saber que habrán elecciones internas y que desean mantener el comité ejecutivo regional como estaba.

8.12.4 La denunciante en su alegato señala que el congresista insiste en reunirse con ella en esta nueva llamada telefónica, le pide su firma digital en una hoja en blanco y ella se niega a dársela y él se ofusca y la amenaza diciéndole que está hablando con Jaime Quito.

- De la revisión del citado audio y transcripción, la Comisión, evidencia que el Congresista conversa con la

denunciada para indicarle que están en el tema del Comité ejecutivo regional y que se necesitan las firmas de todos los integrantes, le pide pase su firma a "Luis" para que vea los documentos, ella le contesta que ya que se comunicará con ellos porque no tiene su DNI, porque lo ha perdido, asimismo, es la denunciante quién habla que su firma no puede darla así nomás; no se habla en ningún momento de la conversación de papel firmado en blanco, si se habla de una foto de la firma; y la denunciante señala que ella firmará de manera presencial, ella señala que lo que le ha pasado es un hecho político, el congresista le indica que hay que resolver el tema porque en la conversación anterior le había preguntado si ella iba a continuar en el CER y ella le había dicho que sí, por lo que respeta la decisión, ella indica que coordinará para colocar su firma, porque tomar su foto a su firma y llenar el documento es un tema complejo, el congresista le dice que no es complejo y le señala "Compañerita, está hablando con Jaime Quito", le indica que lo que se quiere es la relación de los integrantes del CER y que quiere su firma porque ella es la única que falta, que el documento no se va a utilizar para otra cosa, luego que la llamada se corta y vuelven a conversar el denunciado le dice que lo que quiere es que se manden los documentos vía virtual para que no hayan inconvenientes y que le pedirá le manden una foto de lo que se está enviando, contestando ella que coordinará con ellos, y el congresista le dice que coordine en ese mismo momento porque se tiene que mandar todo cuanto antes, con lo que concluye la conversación.

Del contexto de la llamada se observa una insistencia para completar la lista de los candidatos a la reelección del CER del que también formaba parte la denunciante, que ante las dudas efectuadas en la conversación por ella, cuando el denunciado le dice compañerita está hablando con Jaime Quito, no se observa que esto sea una amenaza, podría referirse a que no debe dudar de él, como se observa en esta parte de la conversación lo que presume la denunciante que podría pasar con el documento que ella podría haber mandado es totalmente subjetivo y no acredita lo que ha señalado en la denuncia, respecto a amedrentamiento u hostilidad hacia ella.

8.12.5 Concluye el alegato señalando que de todas las pruebas presentadas en el proceso se puede concluir que el congresista realizó una serie de llamadas telefónicas para intimidarla, utilizando cómplices que conocen la violación sexual y trabajadores del congreso a su cargo y que se le aplique una sanción ejemplar por encubrir a un violador y no cumplir su labor de fiscalizar al servicio del pueblo.

8.13 Siendo que el alegato de la denunciante fue presentado el 9 de junio de 2022 (fecha posterior al cierre de la audiencia) acompañando medios probatorios, los que no fueron actuados en las audiencias respectivas, como se ha señalado, la Comisión procedió a trasladar al denunciado los mismos, para su conocimiento y no vulnerar su derecho de defensa; señalando éste, que al haber concluido el proceso de investigación y las audiencias de conformidad al artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, no se puede introducir material probatorio porque se vulneraría el debido proceso y su derecho de defensa.

Señaló también el denunciante que sin perjuicio de ello, las conversaciones anexadas en los audios, tienen semejanza con lo que ha señalado respecto a las conversaciones, relacionada con la elección de los cargos al CER Arequipa, señala y hace ver que los audios tienen desniveles de volumen, vacíos y cortes de sonido, no pudiéndose acreditar que estén libres de edición o manipulación; siendo que la integridad de las grabaciones respecto de su registro o soporte original no se encuentra corroborado en el acta notarial, ni mediante algún otro procedimiento de verificación ante la Comisión que les otorgue eficacia probatoria.

Indicó finalmente que en el supuesto negado de que los audios hubiesen sido presentados en la etapa probatoria con la debida verificación técnica o pericial, se evidencia que su contenido carecería de relevancia, pues no se escuchan comentarios de hostigamiento, amedrentamiento, ni indebidos o antiéticos, sino simples conversaciones de coordinación de procedimientos electorales internos del Partido Perú Libre y la respectiva gestión documental partidaria.

8.14 Respecto a la imputación hacia el congresista denunciado de la Comisión de los delitos de Encubrimiento Real y Encubrimiento Personal, la Comisión señala que tal como se ha evidenciado existe una investigación en sede fiscal respecto a los mismos; que a la fecha tiene ampliación del plazo de investigación.

IX. CONCLUSIONES

9.1. Se ha acreditado que la denunciante realizó una conferencia pública con fecha 22 de diciembre de 2021, en la que dio a conocer que había presentado una denuncia penal contra el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento y otros por encubrimiento personal, al señalar

que no se había denunciado los hechos de agresión sexual de la que ella fue víctima el 15 de mayo de 2021.

- 9.2. Se ha acreditado que el congresista denunciado tuvo conversaciones telefónicas con la denunciante antes del 22 de diciembre de 2021, fecha que la denunciante hizo pública su denuncia penal, a través de una conferencia pública.
- 9.3. Se ha acreditado de la revisión de las conversaciones sostenidas entre la denunciante y el denunciado; que en las mismas no se ha demostrado hostilidad, amedrentamiento u otros actos que atenten contra la denunciante, o que se haya buscado que esta se retracte o desista de su denuncia.
- 9.4. Se ha acreditado de las llamadas telefónicas, que el congresista denunciado tenía como pretensión principal el completar la lista para la reelección de cargos políticos para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Regional de Arequipa.
- 9.5. Se ha acreditado que la imputación realizada por la denunciante respecto a que el denunciado usaría su firma en blanco para que ella se desista de su denuncia, no tiene sustento fáctico, toda vez que el congresista tomó conocimiento de la denuncia penal efectuada en su contra con fecha 22 de diciembre de 2021, fecha posterior a las conversaciones sostenidas entre ellos.
- 9.6. Se ha acreditado que el proceso electoral para la elección de los nuevos integrantes del CER – Comité Ejecutivo Regional de Arequipa, si se realizó con fecha 19 de diciembre de 2021; tal como se ha evidenciado de las actas de dicho proceso remitidas a la Comisión; y que el anuncio para este proceso de elección fue

realizado en un diario de circulación nacional; conforme se ha evidenciado de la publicación anexada del Diario UNO de fecha 15 de diciembre de 2021, desvirtuándose con ello el dicho de la denunciante que el proceso electoral no habría existido y que este habría sido un pretexto para conversar con ella y solicitarle documentos en blanco con su firma.

- 9.7. Se ha acreditado que las declaraciones testimoniales tanto del testigo ofrecido por la denunciante como de los testigos ofrecidos por el denunciado que éstos no han presenciado acciones de agresión o intimidación de parte del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento hacia la denunciante.
- 9.8. Se han acreditado la existencia de un proceso de investigación que se viene realizando ante el Ministerio Público respecto a la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real y encubrimiento personal que se seguiría en contra del congresista Quito Sarmiento y otros como consecuencia de una denuncia promovida por la señorita denunciante.
- 9.9. Se ha acreditado la existencia de un proceso ante la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar de Arequipa que viene investigando la agresión sexual denunciada.
- 9.10. Que, si bien este proceso no puede pronunciarse por los hechos de ocurridos en el mes de mayo de 2021, al no tener a esa fecha el denunciado la condición de congresista de la República; y no serle aplicable el Código y Reglamento de ética parlamentaria; resulta necesario hacer mención que de las declaraciones del testigo ofrecido por la denunciante ha quedado evidenciado que el

congresista denunciado no habría estado al momento de haberse producido la presunta agresión sexual denunciada y que por el contrario el testigo ofrecido por la denunciante ha admitido haber presenciado los hechos y que no los denunció porque esperaba que los dirigentes del Partido lo hagan, siendo esta una omisión que no puede ser atribuida a terceros.

Por las razones expuestas, esta COMISIÓN considera que de los hechos investigados no se ha encontrado que el congresista denunciado haya realizado acciones que nos permitan determinar que habría vulnerado la ética parlamentaria.

X. RECOMENDACIONES

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N° 029-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **INFUNDADA** la denuncia de Parte, se procedió a la votación, con el siguiente resultado **A FAVOR (11)**: Agüero Gutiérrez María Antonieta, Anderson Ramírez Carlos Antonio, Aragón Carreño Luis Angel, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando, Cerrón Rojas Waldemar José, Cortez Aguirre, Isabel, Cruz Mamani Flavio, Padilla Romero Javier Rommel, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Saavedra Casternoqué Hitler, y Varas Meléndez Elías Marcial **EN CONTRA (0)**:, **ABSTENCIONES (02)**: Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Cartlos Martín y Morante Figari Jorge Alberto; en consecuencia el Informe Final fue **APROBADO** por **MAYORÍA**. En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 33 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN.

DECLARA INFUNDADA la denuncia de parte presentada por la ciudadana Jhaqueline Milagros Puma Ticono, contra el congresista **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, por la vulneración de los artículos 1°, 2° y

literal a. del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y los literales c, d, e, g, i, j y l del artículo 3°, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, literales a, y b. del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; disponiéndose su archivo.

Disponer la remisión de la presente Resolución al Ministerio Público, en el proceso por violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar de Melgar – Arequipa, que investiga la agresión sexual denunciada por la ciudadana denunciante; a efectos la información obtenida pueda contribuir con el esclarecimiento de los hechos investigados.

Lima, 12 de julio de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
PRESIDENTA

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
SECRETARIO

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMIREZ
CONGRESISTA

ARTURO ALEGRIA GARCIA
CONGRESISTA

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA

JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
CONGRESISTA

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
CONGRESISTA

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
CONGRESISTA

KELLY PORTALATINO AVALOS
CONGRESISTA

HITLER SAAVEDRA CASTERNOUÉ
CONGRESISTA

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
CONGRESISTA

ROSIO TORRES SALINAS
CONGRESISTA

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA